que fueren para el Rio, y Exercicio del dho. oficio en el Sucesivo, que el mismo Ver de hedad, ó la hija, ó muger se Casa, lo que lo han de tener, todos quieros, que tengan la misma Edad, y Ydoa, que si los hiciere el Sucesor del dho. Vinculo Mayorazgo, y no, y los Frutos Rentas le ayan, y tengan como Bienes propios del mismo Vinculo, que Cada Vno delloque la posesion sea obligado á Jurar Tenor de dho. oficio, el qual guarde el Sucesor, y los del dho. su Consejo de las ordenanzas de Leon, y Reynos, Cartas, y Provisiones, que tratando aver Sucedido en el dho. Vinculo, y Mayorazgo tomando la posesion del mismo Oficio en esta villa Corte, y Residencia sin poner en ello duda, ni dificultad alguna, y que excepto en los delitos, y Causas de Corrupcion de Hacienda, ó el que no pueda, ni consienta, que no pueda perder, ni consienta el dho. oficio, todo lo qual Guarde, y Cumpla, y Execute, sin embargo de qualesquiera Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y Señorios, y para en quanto á esto toca por esta Vez dispensa, que damos con fuerza, y Vigor para en lo demas de adelante, y de este despacho se tome Razon en el Libro del Vinculo ante todas Cosas por Ante la Escribano de este oficio ante del año de mill Seiscientos y Vno, y no presentacion el de mill Seiscientos y Cinco: Dada en Madrid á dos de Mayo de mill Seiscientos, y diez y Seis = Yo el Rey

Yo D. Diego de Arauio Secretario del Rey nro Señor la hize escribir por su mandado = D. Vicente Gonçalez Poncet = El Marques de Rivadavia = D. Antonio Chrisostomo Ramirez Arellano = Dr. D. Diego Ramos del Manzano = Registrado = D. Ygnacio Lopez de Quiñones, y Arcaya = Chancilleria = D. Gabriel de Cardona

El Rey = Concejo, Justicia, y Regimiento, Caballeros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la Villa de Carabaca, que el de la orden de Santiago, cuya Administracion yo tengo por auctoridad Apca = Bien sabeis, que por una mi Carta firmada de mi Nombre, sellada con mi Sello, fecha en Madrid á dos de Mayo del año pasado de mill Seiscientos, y diez y Seis hize merced de un oficio de Regidor de esa dha. Villa perpetuo por juro de heredad, y otras Calidades, que en dha. Carta se contienen á D. Pedro Ramirez de Arellano difunto en ella en lugar, y por fallecimiento de D. Pedro Gimenez, y como legitimo Sucesor del Vinculo, y Mayorazgo, que fundo la Sra. Ana Gimenez, aque este afecto el dho. oficio; Cabra por parte del Dr. Pedro Joseph de Prada Procurador Sindico actual de esa dha. Villa se me ha Representado, que por el testamento, y ultima Cabecilla Lemsa de cuya disposicion fallecio el dho. D. Pedro Ramirez de Arellano, y le sucedio en el dho. Regimiento de esa Villa á catorze de Febrero del año pasado de mill Seiscientos, y Veinte ante Juan Perez Sanchez su Escno. publico, y del numero de ella nombro por tutores, y Curadores de sus personas, y Bienes de D. Pedro, y D. Ynes de Prada sus hijos menores á D. Dna. de Robles Vulgare su muger ala sobredha. y al dho. D. Pedro Joseph de Prada, y aviendo precedido las diligencias necesarias, se le discernio el cargo de tales por auto de la Justicia ordinaria de esa dha. Villa de nueve de Abril del mismo año de mill Seiscientos, y Veinte; despues del qual, y con el motivo de aver muerto la dha. D. Ynes de Robles, por otro auto de la dha. Justicia ordina